

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00478.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN – COPROYECCIÓN, en su condición de endosataria en propiedad de la sociedad VIVE CREDITOS KUSIDA S. A. S. y en contra de ÉDGAR IVÁN DÍAZ MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 1007406, suscrito el 30 de agosto del año 2018, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL ONCE PESOS MDA. LEGAL (\$58.432.011.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$5.108.244.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses remuneratorios, causados y no pagados, contenidos en el Pagaré base de la ejecución.-

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 01 de Julio del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los

artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE, abogado en ejercicio, en su condición de representante legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **118**, hoy **14 de julio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99b19f2d4636ac03bcab8efbb844d5208e98ccc80dfc36d8efa5920d8ca2c0e3
Documento generado en 13/07/2021 08:45:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>